



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0117

Venadillo, Tol., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 73861-40-89-001-**2023-00032**-00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: YURIBETH RENGIFO PÉREZ.
DEMANDADOS: LUÍS FERNANDO SIERRA VEGA y TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Subsanada en tiempo la demanda, procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la admisión de la misma, dirigida al trámite de un proceso VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, elevada por medio de apoderada por la señora YURIBETH RENGIFO PÉREZ, en contra de LUÍS FERNANDO SIERRA VEGA y TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Al examen de la demanda, la que fue integrada en un solo escrito con la subsanación, encuentra el Despacho que, reúne los requisitos y exigencias de los arts. 82, 84, 375 y s.s. del C. General del Proceso y demás normas aplicables y vigentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda para el trámite de un proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado por medio de apoderada judicial por la señora YURIBETH RENGIFO PÉREZ, contra LUÍS FERNANDO SIERRA VEGA y TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, y demás normas concordantes con el art. 375 del C. General del Proceso, como quiera que el avalúo catastral del inmueble pretendido, es de mínima cuantía, y aplíquese lo pertinente frente a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) DIAS.

CUARTO: En consideración a lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso, acorde con lo indicado en el artículo 592 ibídem, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-6001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima, para lo cual se ordena oficiar en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de dicha ciudad.

RADICACION:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

73861-40-89-001-2023-00032-00
VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
YURIBETH RENGIFO PÉREZ.
LUÍS FERNANDO SIERRA VEGA y TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS.

QUINTO: Se ordena EMPLAZAR al demandado LUÍS FERNANDO SIERRA VEGA y TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, esto es, el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-6001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima, por medio del Registro Nacional de personas emplazadas, conforme a lo preceptuado por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, acorde con lo indicado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

SEXTO: De la existencia de este proceso, infórmese a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Oficiese en tal sentido por la secretaría.

SÉPTIMO: Conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso, la parte demandante instalará una valla en cada uno de los predios, con las características señaladas en la norma citada, debiendo aportar al proceso las fotografías, para los fines allí previstos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**